



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *P006 Gestión Integral de la Diversidad*, proyecto *Q0085 Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112 fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112 fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es atribución de la Auditoría Superior del Estado realizar auditorías de desempeño en el cumplimiento de objetivos y metas contenidos en los programas, de las cuales sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 3, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado es competente para practicar auditorías de desempeño para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual forma, el artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior señala que las auditorías de desempeño comprenden la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía; así como la evaluación de las políticas públicas; estableciendo además que la Auditoría Superior del Estado realizará las auditorías de desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en mejorar sistemáticamente el diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Los artículos 59 y 60 de la citada Ley refieren que los informes de resultados de auditorías de desempeño contendrán los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley y que la Auditoría Superior del Estado, remitirá dichos informes al Congreso a más tardar el 30 de septiembre del ejercicio fiscal de que se trate.

De lo anterior podemos desprender que el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones que incidan en la mejora del diseño, operación e impacto de los presupuestos programáticos y las políticas públicas en su caso.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, la cual se realizó con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *P006 Gestión Integral de la Diversidad*, proyecto *Q0085 Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

El 11 de marzo de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio de la auditoría materia del presente dictamen.

Asimismo, el 13 de marzo de 2019, la Auditoría Superior del Estado requirió al sujeto de fiscalización diversa información que se consideró necesaria para llevar a cabo la auditoría, misma que se proporcionó por el sujeto fiscalizado el 29 de marzo de 2019.

Como parte del proceso de auditoría, el 19 de agosto de 2019 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 3 de septiembre de 2019, el sujeto fiscalizado dio respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que consideró suficiente para precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o en su caso, justificar la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado el 9 de septiembre de 2019.

Es importante señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 60 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, tratándose de las auditorías de desempeño es improcedente el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados, por lo que una vez notificado el mismo al sujeto de fiscalización, se remite al Congreso para los efectos procedentes.

El Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 12 de septiembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de septiembre del año en curso.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Con fundamento en los artículos 59 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 26 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados contiene los siguientes apartados: Introducción; Resultado del Proceso de Fiscalización; Resumen de las Recomendaciones; y Conclusión General.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a) Introducción.

Por lo que se refiere a esta parte, se señala que las auditorías de desempeño deben proporcionar recomendaciones constructivas que contribuyan significativamente a abordar las debilidades o problemas identificados, añadiendo valor en la planeación, programación, ejercicio, control, evaluación, resultados e impactos del sector público.

Es así, que la naturaleza técnico-jurídica de las auditorías de desempeño difiere de otras auditorías, pues el resultado se expresa con la emisión, en su caso, de exclusivamente recomendaciones, distinguiéndose de otros actos de fiscalización o control que pueden arrojar observaciones y determinar presuntos responsables. Se trata de una tarea reglada y sistémica de evaluación para la mejora continua, detectando debilidades, áreas de oportunidad, amenazas e incluso fortalezas en el ámbito público, pero promoviendo además acciones concretas que permitan superar o potenciar las mismas, dando adicionalmente seguimiento a su eventual implementación por los sujetos públicos responsables.

De igual forma, en las auditorías de desempeño se debe plantear con toda claridad y, con base en la evidencia competente, suficiente, pertinente, relevante y oportuna, las conclusiones del proceso de fiscalización, puntualizándose las recomendaciones formuladas en su caso.

Respecto al marco normativo aplicable, se precisa la normatividad aplicable a la función de fiscalización a cargo del Poder Legislativo del Estado, siendo ésta: Artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, 63, fracciones XVIII y XIX y 66, fracciones I y II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción V, 56, 57, 58, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 18 y 27 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 42 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con base en lo anterior, la auditoría de desempeño materia del presente dictamen, se ejecutó bajo los principios, conceptos y directrices de las actuales Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, compiladas y editadas por la Auditoría Superior de la Federación, de manera particular por lo que hace a sus numerales 100 y 300.

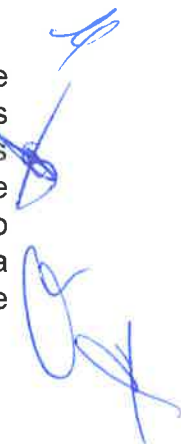
En esta parte también se puntualiza que las auditorías de desempeño que se practican por la Auditoría Superior del Estado son congruentes con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000, 3100 y 3200, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, sin omitir como criterio referencial al Manual de Formulación de Programas con la Metodología de Marco Lógico, así como al de Metodología de Marco Lógico para la Planificación, el Seguimiento y la Evaluación de Proyectos y Programas, ambos editados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe; la Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el Manual para el Diseño y Construcción de Indicadores, editado también por el citado organismo en 2013, entre otros.

De igual forma, se menciona que el 24 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, tercera parte, el Manual para las Auditorías al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En esta parte también se establece que la auditoría tuvo como directriz los principios institucionales de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo. Aunado a lo anterior, todos los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado deberán observar en su actuar, el Código de ética y Conducta emitido por dicho ente fiscalizador.

En cuanto al punto correspondiente a estructura del informe y valoración, se señala que el informe de resultados es el documento técnico en el que se presentan los datos e información que identifican una revisión, las conclusiones y las recomendaciones al desempeño que se pondrán al ente fiscalizado.

Asimismo, se refiere que el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece los requisitos mínimos que deben contener los informes de resultados de las auditorías de desempeño, los cuales se cumplieron en la formulación del informe de resultados. También se precisan los datos de identificación del acto de fiscalización, como son el título o enfoque de la auditoría, el sujeto fiscalizado, el periodo de revisión y el programa que se fiscaliza, en función de lo autorizado en el Programa General de Fiscalización respectivo.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por otra parte, el artículo 27 del Reglamento de referencia, establece que el informe de resultados deberá estar debidamente fundado y motivado, así como presentar los hechos y su evaluación de manera objetiva, clara y acotada a los elementos esenciales. De lo anterior, se concluye en esta parte que la redacción del informe de resultados materia del presente dictamen es precisa y comprensible.

Por lo que hace a la valoración de la respuesta del sujeto fiscalizado, el Órgano Técnico determinó lo conducente respecto a las recomendaciones emitidas, para lo cual realizó un análisis de la documentación y evidencia proporcionada por el sujeto fiscalizado, a fin de determinar si éste efectuará mejoras, si realizará alguna acción o emitió la justificación correspondiente sobre la improcedencia por la cual no resulte factible su implementación o bien, la consideración de medidas alternas que fortalezcan el desempeño de la gestión pública. Asimismo, se señala que las recomendaciones efectuadas al sujeto fiscalizado podrían considerarse como persistentes, cuando no sea posible valorarlas en alguno de los supuestos antes referidos.

Es así, que la valoración realizada por la Auditoría Superior del Estado redunda en las manifestaciones, argumentos, acciones y evidencia presentada en la respuesta al pliego de recomendaciones, para lo cual la evidencia aportada por el sujeto fiscalizado debe ser competente, pertinente, suficiente y relevante.

Respecto al objetivo, periodo y alcance de la auditoría se señala que en las auditorías de desempeño se plantea como objetivo general promover constructivamente la gestión económica, eficaz y eficiente de los recursos públicos, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de la Administración Pública.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora. Dicha auditoría también persigue añadir valor público, abordando las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

Asimismo, por medio de las auditorías de desempeño, la Auditoría Superior del Estado analiza el cumplimiento de metas y objetivos de las políticas, planes, programas, proyectos y, en general, de las acciones gubernamentales de los sujetos fiscalizados, identificando la fortaleza y retos en su diseño, operación, seguimiento, monitoreo, impacto y evaluación, proponiendo alternativas para su mejora.

Señalamientos manuscritos en azul que incluyen una marca de verificación y varias firmas o iniciales.

En este apartado se refiere que la auditoría que nos ocupa fue seleccionada e incluida en el Programa General de Fiscalización del año 2019, considerando diversos criterios metodológicos y teniendo por objetivo general verificar el desempeño de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en cuanto a la implementación de acciones de protección y restauración de áreas naturales protegidas de carácter estatal, para su conservación.

También se refiere que de acuerdo a la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, para las auditorías de desempeño existen tres enfoques, los cuales van orientados a los siguientes aspectos: al sistema, que examina el funcionamiento adecuado de los sistemas de gestión; a los resultados, que evalúa si los objetivos en términos de resultados o productos han sido alcanzados como se deseaba, o si los programas y servicios operan como se esperaba; y al problema, que examina, verifica y analiza las causas de los problemas particulares o desviaciones de los criterios establecidos, precisando que dichos enfoques no son excluyentes.

En la auditoría que nos ocupa se aplicó un enfoque de consistencia y resultados, verificando del Programa *P006 Gestión Integral de la Biodiversidad*, la eficiencia en el seguimiento y actualización de los programas de manejo, la realización de servicios ambientales y entrega de ecotecnias a través de huertos ecológicos, así como proyectos ecoturísticos y capacitaciones a guardabosques; la eficacia, en los resultados de las acciones de protección, conservación y restauración de las áreas naturales protegidas; el cumplimiento de metas y su evidencia documental.

Es así que los objetivos específicos se desarrollaron en la auditoría en los siguientes resultados:

Eficiencia:

- Seguimiento y evaluación de los decretos y programas de manejo de áreas naturales protegidas.
- Alineación de las acciones implementadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial con respecto a los programas de manejo.
- Apoyos económicos para servicios ambientales en áreas naturales protegidas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- Intervención comunitaria a través de la entrega de ecotecnias.
- Proyectos productivos y/o ecoturísticos en áreas naturales protegidas.
- Cursos y talleres de sensibilización ambiental a guardabosques.

Eficacia:

- Eficacia de las acciones de protección, restauración y conservación de áreas naturales protegidas.

Otros:

- Cumplimiento de metas del programa y su evidencia.

También se señala que las auditorías de desempeño son actos de revisión sobre un período de tiempo circunscrito, que de acuerdo a la normativa aplicable es anual, siendo así coincidentes el alcance temporal con el ciclo presupuestal anual, al cual puede retroalimentar, sin que ello sea obstáculo para que se utilice por el Órgano Técnico tanto información histórica de anualidades pasadas como elementos actuales o simultáneos a la auditoría, considerando en este último caso que la misma busca mejorar la gestión y no exclusivamente regularizar hechos pasados o retrotraer acciones de mejora, que en la mayoría de los casos es materialmente inviable. Es así que se trata de una auditoría evolutiva, que mira más hacia el futuro.

En cuanto a los antecedentes del proceso de fiscalización, éstos ya se detallaron en el apartado correspondiente.


En lo correspondiente al contexto general de la materia a auditar se describe brevemente la política pública y estructura analítica del Programa, así como la unidad responsable del programa materia de la auditoría y el criterio general.

En esta parte se establece que, en la actualidad, el cuidado del medio ambiente representa una responsabilidad a nivel mundial, en la que la población de cada uno de los países participa y se involucra de acuerdo con su necesidad, condiciones y normativa que los rige. En este sentido, en México ha tomado mucha importancia dicho tema, con el surgimiento de normativa a nivel federal que regula el actuar de la población con su entorno ambiental.

Al respecto, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *«toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho»*. Asimismo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental señala las facultades de los estados en materia ambiental.

La citada normativa refiere a la protección, restauración y preservación del medio ambiente, así como a la promoción y difusión en materia ambiental, acciones que son afines al programa auditado. Al respecto se señala que en el estado de Guanajuato se cuenta con normativa que promueve la protección, restauración y conservación del medio ambiente. El artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece que *«la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial es la dependencia encargada de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el medio ambiente y la implementación de políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio»*. Destacan dentro de sus atribuciones: a) Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales, municipales, universidades, centros de investigación y la sociedad civil en general; b) Promover la educación ambiental y la participación social y ciudadana en la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente; y c) Promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del Estado.

Asimismo, se cuenta con un organismo estatal encargado de la atención del medio ambiente. Para lo cual, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, señala que tiene como base primordial garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como establecer criterios e instrumentos para la constitución, preservación, protección y administración de las áreas naturales protegidas, considerándolas como de *«utilidad pública»*.





**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las leyes antes referidas refieren que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial deberá establecer un Sistema Estatal de Áreas naturales protegidas con el objeto de unificar las regulaciones y criterios para su establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia; y elaborar con la participación de los ayuntamientos, personas e instituciones involucradas, un programa de manejo para cada área natural protegida.

Por su parte, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 4 precisa que se declara de utilidad pública el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, zonas de restauración y zonas de recarga de mantos acuíferos, teniendo la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para tal efecto las siguientes atribuciones en materia de medio ambiente: a) Administrar las áreas naturales protegidas y zonas de restauración de competencia del Estado; b) Integrar y mantener actualizado el Inventario de Áreas naturales protegidas; y c) Planear, ejecutar, supervisar y evaluar las labores de conservación y restauración de los espacios naturales que sean propiedad del Estado.

El Reglamento del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Áreas Naturales Protegidas de Competencia Estatal y Zonas de Restauración, consigna también diversas atribuciones a Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en materia de áreas naturales protegidas.

En este punto se concluye que al ser consideradas las áreas naturales protegidas como de utilidad pública, esto conlleva a considerar como una función inherente de la actividad gubernamental realizar acciones para su protección, restauración y conservación. Derivado de ello se cuenta con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial como un organismo público de carácter estatal dedicado a la atención de las áreas naturales protegidas, cuyo actuar se rige por los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales en materia de cuidado, protección, restauración y conservación de las áreas naturales protegidas existentes en el estado de Guanajuato y que en su conjunto las citadas acciones gubernamentales favorecerán a garantizar el derecho a un medio ambiente sano al que tienen las personas para su desarrollo y bienestar, conforme lo refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, el Programa *Q0085 Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas* cuenta con el propósito de incrementar en 500 hectáreas promedio al año, las coberturas de los ecosistemas en las ugats de protección, conservación, restauración y áreas naturales protegidas. En tal sentido, los instrumentos de planeación estatal refieren a objetivos relacionados a la normativa y objetivos del programa auditado.

El Plan Estatal de Desarrollo actualización 2040, señala en uno de sus objetivos específicos «*Lograr una adecuada gestión del medio ambiente que favorezca el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales*», mediante las siguientes acciones o estrategias: *Protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas en el territorio estatal y difusión y protección del patrimonio natural del Estado con enfoque incluyente.*

El Programa de Gobierno 2016-2018 en su objetivo de *Biodiversidad* busca conservar los ecosistemas y biodiversidad del Estado como insumo para el desarrollo social y económico, además del aprovechamiento de servicios ambientales», mismo que define las siguientes estrategias e indicadores: a) Gestión Integral de la biodiversidad: Indicador: Incremento en el número de hectáreas de áreas naturales protegidas e incremento de la superficie degradada en áreas naturales protegidas recuperada; y b) Conservación y restauración de los ecosistemas: Indicador: Incremento en las hectáreas reforestadas para uso sustentable.

De lo anterior se desprende que el Programa *Q0085 Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas* se encuentra alineado a los diversos objetivos establecidos en los instrumentos de planeación estatal de mediano y largo plazo.

En la parte correspondiente a la unidad responsable se establece que el Sistema de Evaluación al Desempeño a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado establece como responsable del Programa *Q0085 Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas* a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

En la parte conducente a criterio general, se señala que la Ley General de Contabilidad Gubernamental tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este orden de ideas, los artículos 46, fracción III, 54 y 61, fracción II, inciso b) del referido ordenamiento establecen que la información financiera de las entidades federativas deberá contener la información programática que incluye el gasto por programas o proyectos y los indicadores de resultados que permitan medir el cumplimiento de las metas y objetivos de los mismos y a su vez, dicha información programática deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación para el desarrollo y además en el presupuesto de egresos local debe incorporarse el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental consigna que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptarán e implementarán las decisiones del Consejo con carácter obligatorio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la citada Ley.

En razón de lo anterior, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, mismos que son obligatorios para todos los entes públicos. Conforme a los citados lineamientos, los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos deben considerar la Matriz de Indicadores para Resultados, definida por dichos lineamientos.

De igual forma de conformidad con los citados lineamientos para definir y establecer las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño es necesario involucrar la Metodología del Marco Lógico dentro del proceso de armonización contable, para la generación periódica de la información.

Los artículos 3, fracción XXXVI y 102 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establecen que el Sistema de Evaluación al Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos, el cual será diseñado, administrado y operado por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que ésta pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Estatal.

Several handwritten signatures in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.

Por su parte, el artículo 70 de la referida ley, señala que los ejecutores del gasto serán los responsables de la gestión por resultados, por lo que deberán cumplir los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Finalmente, se establece que el artículo 11 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2018 refiere que los programas presupuestarios fueron diseñados bajo la Metodología del Marco Lógico, como parte del presupuesto basado en resultados para dicho ejercicio fiscal.

b) Resultado del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

Derivado de lo anterior, se formulan los resultados y recomendaciones contenidos en los rubros de Eficiencia; Eficacia; y Otros.

En tal sentido, en el rubro de Eficiencia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los siguientes puntos: 01, 02 y 03 del resultado número 01, referente a seguimiento y evaluación de los decretos y programas de manejo de ANP's; 04 del resultado número 02, relativo a alineación de las acciones implementadas por la SMAOT con respecto a los programas de manejo; 05, 06 y 07 del resultado número 03, referido a apoyos económicos para servicios ambientales en áreas naturales protegidas; 08, 09 y 10 del resultado número 4, correspondiente a intervención comunitaria a través de la entrega de ecotecnias; 11, 12, 13 y 14 del resultado número 5, referente a proyectos productivos y/o ecoturísticos en áreas naturales protegidas; 15, 16, 17, 18 y 19 del resultado número 6, relativo a cursos y talleres de sensibilización ambiental a guardabosques. En el apartado de Eficacia, los puntos 20 y 21 del resultado número 7, referido a eficacia de las acciones de conservación, protección y restauración de áreas naturales protegidas.

En el caso del resultado número 8 del rubro de Otros, relativo a cumplimiento de metas del programa y su evidencia, este no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Resumen de las recomendaciones.

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, los cuales se clasifican agrupados bajo su respectiva vertiente, con la síntesis de la valoración efectuada, concluyendo que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, estableció el compromiso de realizar acciones de mejora respecto de 19 recomendaciones, precisando la acción a realizar, las fechas ciertas para ello, los responsables de efectuarlas y los entregables esperados. En el caso de 2 recomendaciones las mismas persisten, en razón de que, si bien se señaló un plazo, un responsable y una acción a realizar, esto se consideró insuficiente respecto a lo recomendado. Respecto a las 21 recomendaciones formuladas, el Órgano Técnico les dará seguimiento en la etapa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conclusión General.

En esta parte se concluye que derivado de la auditoría de desempeño practicada al Programa *P006 Gestión Integral de la Biodiversidad*, se determinó que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, llevó a cabo las diversas actividades sustantivas.

Se refiere que, de acuerdo con los decretos de creación de las 23 áreas naturales protegidas, así como de los programas de manejo, se identificó que el 100% de dichas áreas naturales protegidas cuentan con decreto de creación publicado. No obstante, las correspondientes a «Cerro del Palenque», «Lago Cráter-La joya» y «Sierra de Pénjamo» carecen de programa de manejo y no se identificó la actualización de los programas de manejo de cada una de las 23 áreas naturales protegidas de competencia estatal.

Asimismo, se identificó que 4 áreas naturales protegidas definen una categoría distinta a la establecida en la normativa, pues los decretos refieren a «áreas de restauración ecológica», mientras que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial las definen como «áreas de preservación ecológica». Por lo anterior, se presenta la oportunidad de plantear dichas inconsistencias en las actualizaciones a los programas de manejo que la Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial realice. También se identificó que para el ejercicio fiscal 2018 no se contó con una estrategia para la planeación de la atención de las áreas

naturales protegidas para el año 2018, dado que no se cuenta con el instrumento que sustente la determinación de áreas a atender.

Se refiere que para el ejercicio 2018, las acciones realizadas en las áreas naturales protegidas consistieron en el otorgamiento de apoyos económicos para la realización de servicios ambientales, entrega de ecotecnias, proyectos ecoturísticos y cursos de sensibilización ambiental a guardabosques, concluyendo de su análisis con relación a la entrega de apoyos económicos para la realización de servicios ambientales, que si bien la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial cuenta con soporte de las acciones realizadas, también cuenta con la oportunidad de determinar indicadores que permitan conocer los resultados obtenidos por las acciones realizadas. En relación a los criterios de selección de beneficiarios y a la solicitud de requisitos, se establece que se cuenta con la oportunidad de que sean establecidos en algún instrumento que permita asegurar que dichos criterios se apliquen de forma homogénea para los solicitantes. De igual forma, la referida Secretaría cuenta con la oportunidad de elaborar una estrategia documentada en la que defina y establezca las acciones a realizar en cada año.

Con respecto a la entrega de las ecotecnias, se identificó que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial no contó con un indicador para medir los resultados obtenidos del fortalecimiento e implementación de huertos ecológicos, así como una estrategia de intervención en la cual se justifique la intervención.

En este punto también se establece que de los proyectos productivos y ecoturísticos que ofrece la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, no se contó en 2018 con una estrategia documentada de intervención donde se soporte las necesidades de implementación de proyectos productivos y/o ecoturísticos; identificándose además que no se estableció ni validó la obligación de que se cumpliera con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas.

En cuanto a los criterios de elegibilidad de beneficiarios, así como de los requisitos de acceso a los apoyos para la implementación de proyectos, se identificó que, si bien la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial mencionó sus criterios y requisitos, los mismos no resultan adecuados para asegurar su correcta aplicación, además de que no se encuentran establecidos en algún instrumento normativo aplicable.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Por lo que hace a los cursos de sensibilización ambiental a guardabosques, se refiere que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial contó con un programa de capacitación, que estableció 4 cursos a impartir para 2018, así como sus respectivas fechas y objetivo del curso. No obstante la capacitación «Monitoreo de Mariposa Monarca 2018» no se incluyó en el referido programa. Asimismo, dicho programa de capacitación no contó con las estrategias para llevar a cabo los cursos, ni definió objetivos generales, particulares y específicos, careciendo de las herramientas necesarias para la impartición de los cursos y talleres y los mecanismos de evaluación.

Por lo que hace a los resultados de las capacitaciones y su soporte documental, se identificó que si bien la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial cuenta con el soporte documental de listas de asistencia, evidencia fotográfica y programa de trabajo de las cuatro capacitaciones establecidas en el programa de capacitación, no se implementó de forma adecuada un mecanismo para la evaluación de los cursos contenidos.

De igual forma, en esta parte se concluyó que existe la oportunidad de que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial fortalezca y complemente sus mecanismos de monitoreo de resultados, es decir, que cuente con los indicadores adecuados y suficientes para medir el cumplimiento de los objetivos del programa auditado, así como su contribución a los fines establecidos en sus instrumentos de planeación. Es así que en el Programa de Gobierno 2018-2024 se cuenta con el objetivo de fortalecer la conservación y manejo de las áreas naturales protegidas, ubicado en la estrategia de *Fortalecimiento de la Grandeza Natural de Guanajuato*; contando además con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial e indicadores ambientales que pudieran favorecer la medición de los objetivos del Programa *Q0085 Conservación y Manejo de Áreas Naturales Protegidas*.

También se reconoce el compromiso proactivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, de realizar acciones para la mejora del programa auditado, al referir en su respuesta al pliego de recomendaciones las acciones de mejora a realizar, las áreas responsables y el plazo para realizarlas.

Finalmente, se señala que el seguimiento se realizará por la Auditoría Superior del Estado respecto de aquellas recomendaciones en las que el sujeto fiscalizado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado o aquellas que persisten, hasta su total implementación, acorde a la normativa aplicable.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Finalmente, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2019, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por el artículo 3 y el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 28 del Reglamento de dicha Ley.

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page, including a small scribble at the top, a larger signature-like mark in the middle, and a large 'X' mark at the bottom.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *P006 Gestión Integral de la Diversidad, Proyecto Q0085 Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas*, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción V, 5, fracción IV, 56, 59 y 60 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *P006 Gestión Integral de la Diversidad, Proyecto Q0085 Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente, previsto en los artículos 37, fracción VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 77 del Reglamento de dicha Ley.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de noviembre de 2019
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del *P006 Gestión Integral de la Diversidad, Proyecto Q0085 Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.